



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

REGIÓN ANCASH

19

# *Resolución Ejecutiva Regional*

**Nº ....0426....-2015-GRA/GOB**

Huaraz, **05 MAY 2015**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**VISTOS:**

El Oficio N° 027-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GSRC ALTO Hi, remitido por el Gerente Sub Regional Conchucos Alto - Huari, el mismo que cuenta con el proveído de la Gerencia General Regional, para su atención, por medio del cual solicita la designación del Comité Especial Permanente, para llevar a cabo los Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cantidad, para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes para el Ejercicio Presupuestal 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo 1017, modificado con Ley N° 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el artículo 5 del RLCE, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 5 del Reglamento, el Comité Especial es el organo colegiado encargado de conducir el proceso de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad celebrara el contrato para la prestación de los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria. Cabe precisar que el Comité Especial no es parte orgánica de la Entidad, sino que se conforma para conducir uno o varios procesos de selección, según se trate del Comité Especial Ad Hoc o del Comité Especial Permanente, respectivamente.

Que, el artículo 24 de la Ley, prescribe que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designara a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. Asimismo dispone que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboren en otras Entidades.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HUARAZ **05 MAY 2015**

*Norma Grandas Laxarte*  
FEDATARIO GOB. REGIÓN ANCASH

Que, el artículo 27 del Reglamento, prescribe que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designara por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuara como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros.

Conjuntamente con la notificación de designación, se entregara al Presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo.

Que, por su parte el artículo 31 del Reglamento, aclara que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso.

Que, el artículo 34 del Reglamento, ha establecido que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requiere ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan sido señalados en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo establece que los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

Que, como se advierte, la designación de un Comité Especial Permanente, para la conducción de los Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, es una facultad de la Entidad, la que podrá ejercer en cumplimiento a lo dispuesto en la norma de contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, en ese sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley y estando al Oficio N° 027-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GSRC ALTO Hi, se designa los integrantes del Comité Especial Permanente, que conducirán el proceso de selección desde la elaboración de las Bases, organización, conducción y ejecución del proceso hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme o, se cancele el proceso de selección.

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias:

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR** a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial Permanente, para que se encargue de la organización, conducción y ejecución hasta la culminación del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes de la Sub Región Conchucos Alto – Huari, para el periodo Fiscal 2015.

Los cuales quedarán integrados de la siguiente manera:

#### TITULARES:

- ANTONIO JULIÁN QUITO CALVO
- ZOILA LUZ CERNA LEÓN
- RENAN ALFREDO GIRALDO ORTEGA

PRESIDENTE.  
MIEMBRO TITULAR.  
MIEMBRO TITULAR.

#### SUPLENTES:

- SILVERIO PABLO QUITO CALVO
- DAVID CALIXTO RODRÍGUEZ MINAYA
- EUGENIO MARCELO CADILLO ANAYA

MIEMBRO SUPLENTE.  
MIEMBRO SUPLENTE.  
MIEMBRO SUPLENTE.



0426

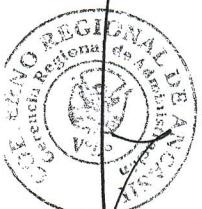
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que cualquier suplente pueda sustituir a un titular por ausencia de este último, siempre y cuando se respete la conformación establecida en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se notifique con la presente resolución a los miembros titulares y suplentes la designación, asimismo se entregue al Presidente el Expediente de Contratación y toda la información técnica y económica necesaria para cumplir con su función.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Especial designado, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER se comunique la presente resolución al Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), a través del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Sr. Enrique M. Vargas Barrenechea  
GOBERNADOR REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HUARAZ 05 MAY 2015

Norma Granados Latorre  
FEDATARIO GOB. REGIÓN ANCASH